ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINAR LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE CONTRATAR PERSONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD URBANO, EN LA E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

El constituyente de 1991 le atribuye al Estado la facultad para organizar y establecer las condiciones en que debe prestarse el servicio público de salud, siempre con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, y en los términos establecidos por la ley, teniendo en cuenta lo anterior, mediante la Ley 100 de 1993, en su artículo 194 se dispuso que los servicios de salud en todo el territorio nacional serían prestados en forma directa por la Nación o las entidades territoriales, a través de las Empresas Sociales del Estado, entendidas éstas como una categoría especial de entidades descentralizadas por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de origen o creación legal (Ley 489 de 1998, artículos 38 y 68).

La ley 1438 de 2011 "*Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*" en su artículo 12º adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud como una política de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

A su vez, el artículo 15 de la misma ley, habilita al ente territorial para que defina los requisitos óptimos en la conformación de los Equipos Básicos de Salud, como un concepto funcional y organizativo que permita facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, bajo la reglamentación del Ministerio de la Protección Social. Los equipos básicos deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Los lineamientos de operación de los equipos básicos de salud expedidos por el Ministerio de Salud, definen los Equipos de salud territorial (EST) como una estructura funcional y operativa básica en capacidad de ejecutar intervenciones colectivas e individuales en un territorio de hasta 5000 familias, conformado por 1 Médico, 1 enfermera (o), 4 auxiliares de enfermería, 1 líder comunitario / promotor y 1 profesional de la salud o de área social según necesidad en salud pública y oferta del talento humano en la zona. Los perfiles, así como el número de profesionales y técnicos en salud que integran los equipos, puede variar de acuerdo con la oferta del talento humano en la región, así como la necesidad de hacer adaptación socio cultural en territorios con presencia de comunidades indígenas, escenario en el que pueden integrarse líderes comunitarios.

Las mismas orientaciones establecen que podrán existir equipos complementarios concebidos como una estructura funcional y operativa en capacidad de ejecutar acciones de gestión de riesgos individuales y colectivas; conformados por profesionales y técnicos: nutrición, odontología, gerontología, optometría, terapia física, ocupacional y del lenguaje, técnico ambiental, vacunador, anotador, entre otros. El número de equipos complementarios dependerá del número de territorios en el municipio, en tanto que los perfiles que lo conforman también pueden ajustarse de acuerdo con la disponibilidad de talento humano en el territorio y las prioridades en salud pública.

El artículo 2 de la resolución No. 2519 de 2022, modificatorio del artículo 4 de la resolución No. 2206 de 2022, ambas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, señala que las Empresas Sociales del Estado deberán contratar los equipos básicos dando cumplimiento a las normas que rigen la contratación de cada entidad, e incluirán en los contratos las funciones definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y las que se determinen en los lineamientos.

Así mismo, la ejecución de las actividades del presente contrato se sujetaran a la resolución 000244 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social (Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud).

Conforme al artículo 16 de la ley 1438 de 2011 son funciones de los equipos básicos de salud: .1 Realizar el diagnóstico familiar, de acuerdo con la ficha unificada que se defina a nivel nacional. 2. Identificación de riesgo individual, familiar y comunitario de los usuarios por edad, sexo, raza y etnia. 3. Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios. 4. Promover la afiliación al sistema, la

identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social. 5. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 6. Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación, Además de las previstas en los lineamientos de operación de los equipos básicos

de salud expedidos por el Ministerio de Salud (**2.3. Actividades a ejecutar por los equipos de salud territorial**).

De acuerdo con los lineamientos de operación de los equipos básicos de salud, para la conformación de equipos de salud territorial se debe tener en cuenta la oferta del talento humano en salud en el área de influencia, la presencia de comunidades indígenas, rom, afro, entre otras, con el fin de adaptar socioculturalmente tanto la estructura del equipo como las metodologías de intervención y relacionamiento comunitario de los integrantes del EST, en armonía con la cosmovisión de los pueblos y los contenidos de la resolución 050 de 2021.

Dentro de los objetivos principales de los equipos básicos de salud se encuentra la ejecucion del proceso de valoración Integral en salud, desarrollando los aspectos relacionados con la identificación de necesidades y riesgos que ameriten atención en los servicios de salud para la prevención de enfermedades, detección temprana, protección específica, recuperación de la salud, rehabilitación del daño y atención paliativa, los cuales deben ser gestionados por el equipo para su atención de acuerdo con la afiliación de la población.

En cumplimiento de las funciones legales de la ESE frente a la conformación y operación de los equipos básicos de salud en el territorio de su jurisdicción, requiere la contratación de un *auxiliar de enfermería* que de acuerdo a su perfil, tenga a su cargo el proceso de caracterización individual, familiar, comunitaria, social y ambiental, brindando información en salud y educación para la salud, así como la articulación de actividades e intervenciones con los miembros del equipo básico de salud territorial.

2. OBJETO.

La **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, Empresa Social del Estado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente está interesada en contratar:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD URBANO, EN LA E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA DE DIBULLA".

2.1. ESPECIFICACIONES TECNICA /OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1) Realizar visitas domiciliarias y seguimiento comunitario. 2. Apoyar jornadas de promoción y prevención. 3. Informar sobre el portafolio de servicios de la protección social en salud a las familias de acuerdo a sus necesidades y a las políticas y reglamentación de dichos servicios. 4. Promover la afiliación al sistema, la identificación plena de las familias, de manera que al identificar una persona no afiliada al sistema se inicie el trámite de afiliación para que puedan acceder a los servicios de protección social. 5. Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública. 6. Facilitar la prestación de los servicios básicos de salud, educación, prevención, tratamiento y rehabilitación. **7.** Apoyar jornadas de promoción y prevención. **8.** Realizar toma de signos vitales y procedimientos básicos. **9.** Apoyar actividades de vacunación y demanda inducida. **10.** Realizar seguimiento a usuarios priorizados. **11.** Brindar educación en salud a familias y cuidadores. **12.** Identificar alertas comunitarias y novedades en salud. **13.** Registrar actividades y soportes en formatos institucionales. **14.** Apoyar caracterización familiar y comunitaria. **15.** Mantener contacto permanente con las familias del territorio. **16.** Las demás actividades que le sean asignadas por el coordinador y/o supervisor y sean acordes al objeto contractual y el perfil.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.1 VALOR: el valor estimado del contrato a realizar es **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS MONEDA LEGAL ($9.450. 000.oo) M/cte.**

3.2. PLAZO: el contrato tendrá una duración de **TRES (03) MESES** contados a partir de suscripción del contrato entre el contratista y la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**.

3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: El sitio donde se ejecutará el Contrato se deben desarrollar en el municipio de Dibulla y sus zonas rurales. El domicilio contractual es el Municipio de Dibulla- La Guajira.

3.4. PRESUPUESTO OFICIAL: La **E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA**, apropiará las respectivas sumas del presupuesto de la vigencia fiscal año 2026, según ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 339 de Fecha 01 de junio de 2026.***

3.5. FORMA DE PAGO: LA EMPRESA pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en las siguientes formas suma **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DE PESOS MONEDA LEGAL ($3.150. 000.oo) M/cte.** Por la mensualidad vencida o su equivalente, previa presentación de la cuenta de cobro y entrega de informe detallado por parte del contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO:** Del valor del contrato se harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por la entidad.

3.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN: El presente proceso de contratación se regirá bajo la modalidad de Contratación Directa sin el cumplimiento de Formalidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación (**Acuerdo 005 del 18 de diciembre de 2023**), **articulo 24, literal g)**, que establece como una de las causales para esta forma de selección: "***... la contratación de servicios asistenciales y administrativos de apoyo a la entidad, en cumplimiento de su función misional***".

4. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS OFERENTES.

La propuesta debe contener toda la información y documentos solicitados en este documento, la exclusión de por lo menos uno de ellos dará lugar a no admitir la propuesta y por ende a no seleccionarla. Los requisitos son los siguientes:

a.- Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública.
b. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
c.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
d- Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
e.- Certificado judicial vigente expedido por la autoridad competente.
f.- Certificado de medidas correctivas RNMC expedido por la policía nacional.
g.- Fotocopia del RUT.
h.- Experiencia relacionada con el objeto del contrato.
i.- Certificado de inhabilidad sobre delitos sexuales.
j.- Declaración de bienes y rentas.
k.- Certificado médico laboral.
l.- Título profesional / Tecnólogo / Técnico.
m. Tarjeta y/o matricula y/o registro profesional.
n. Declaración de no inhabilidad o incompatibilidad.
o. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El proponente no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias.

5. CRITERIOS DE ESCOGENCIA DE LA OFERTA

La **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, realizará los análisis comparativos necesarios para adjudicar a la persona natural o jurídica proponente cuya propuesta sea la más favorable y conveniente al HOSPITAL.

Para la escogencia de la mejor oferta, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

5.1. Educación: Técnico / Educación para el trabajo.
5.2. Formación: Auxiliar de enfermería.
5.3. Habilidades: El Proponente debe contar con las actitudes y aptitudes en liderazgo, manejo de conflictos, capacidad de expresión, agudeza visual, trabajo en equipo.
5.4. Experiencia: un (01) año de experiencia.
5.5. Experiencia y Cumplimiento: El proponente debe acreditarlos con las certificaciones respectivas expedidas por los contratantes.
5.6. Estructura organizacional: N/A

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Y FORMA DE MITIGARLO

La **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, entiende por Riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del contrato, que limite, retrase o suspenda el cumplimiento de su objeto, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener

relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles, que puedan afectar la ejecución del contrato, se compone de los siguientes aspectos:

- Riesgos de carácter jurídico
- Riesgos de carácter financiero
- Riesgos de carácter técnico
- Riesgos de carácter económico

- RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO

a. Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte la ejecución del contrato.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la ESE, que afecte la ejecución del contrato en perjuicio del CONTRATISTA o del CONTRATANTE será incluida en el contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la ESE, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.
Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es la ESE, como CONTRATANTE proyectará las modificaciones que sean necesarias al contrato, sin que por ello se deje de reconocer cualquier variación al equilibrio económico pactado en la fecha de suscripción del contrato.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos suscritos por la ESE y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Riesgo por cambios en el régimen laboral colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio.

Tipificación: Toda norma de obligatorio cumplimiento para la ESE que modifique las condiciones en que se presta el servicio, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la ESE no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.
Asignación: La relación contractual entre el CONTRATISTA y el personal a través del cual presta el servicio, como con los terceros requeridos, es responsabilidad absoluta del CONTRATISTA. Si la norma afecta al CONTRATISTA, el riesgo será asumido en su totalidad por éste. En el caso de que afecte el equilibrio económico del contrato, serán objeto de modificación de las condiciones económicas siempre y cuando la afectación supere el porcentaje de IMPREVISTOS incluido en la oferta económica y la norma NO especifique la forma de evitar esta situación. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si la norma afecta a la ESE como CONTRATANTE, se proyectarán las modificaciones al contrato para garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio contratado. Si las modificaciones afectan el equilibrio económico del contrato podrá ser objeto de negociación, siempre y cuando el valor de la afectación supere el porcentaje de imprevistos que se presentó con la oferta económica.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución de los contratos de la ESE y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar.

Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

- RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

a. Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato.
Asignación: Si el hecho afecta al CONTRATISTA, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, toda vez que las cargas tributarias a las que está legalmente obligado son de su absoluta responsabilidad y debieron ser contempladas en su oferta económica. La carga de la prueba le corresponde, en este caso en particular, al CONTRATISTA, por ser la parte afectada. Si el afectado es la ESE, como CONTRATANTE, generando un valor superior al establecido, se modificará el contrato, adicionando el valor faltante para que el equilibrio económico se mantenga. Si el desequilibrio económico genera un menor valor del contrato, la ESE se reserva el derecho de disminuir tal valor hasta por aquella suma que mantenga el equilibrio económico o aumentar el plazo de prestación del servicio hasta por un tiempo igual al valor diferencial, sin negociación alguna con el CONTRATISTA.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de la ESE y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

b. Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros, como proveedores.
Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, toda vez que el aumento del valor transaccional entre el CONTRATISTA y sus proveedores y demás relaciones entre ellos son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA. La ESE no reconocerá reajuste en el valor inicial del contrato, por este concepto.

Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos en materia tributaria que afecten la ejecución de los contratos de la ESE y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar. Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

c. Riesgo por régimen cambiario.

No aplica en este tipo de contratos, toda vez que los servicios contratados se pagarán en pesos colombianos.

d. Riesgo por cambio del mercado bancario.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.
Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, toda vez que el aumento del valor transaccional de sus operaciones bancarias son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA. La ESE no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.
Medidas Cautelares: Para el análisis del valor del desequilibrio económico, de ser necesario, la Entidad podrá contratar los peritos que considere necesarios y que informen con exactitud el valor real de tal desequilibrio.

- RIESGOS DE CARÁCTER ECONOMICO

a. No pago de emolumentos salariales y prestacionales.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato el CONTRATISTA no paga oportunamente al personal requerido en la ejecución del objeto los emolumentos relacionados con salarios y prestaciones sociales y demás beneficios a que tengan derecho.
Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, toda vez que sus propias obligaciones de seguridad social y parafiscales y las que adquiera de este mismo carácter o de tipo salarial o prestacional son responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA. La ESE no reconocerá reajuste alguno al valor del contrato cuando se produzca este tipo de riesgo.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones legales de tipo parafiscal, de seguridad social integral, salariales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, que afecten la ejecución de los contratos de la ESE y se aplicarán las medidas obligatorias a que haya lugar.

b. Incremento en el precio ofertado.

Tipificación: Cuando en el desarrollo del contrato ocurre un eventual incremento en el valor de los insumos, mano de obra e insumos, necesarios para la ejecución del objeto.
Asignación: Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, toda vez que este tiene un mayor control y margen de negociación sobre los precios inherentes a la ejecución del contrato, y es parte del riesgo de su actividad comercial.
Medidas Cautelares: Se llevará a cabo una permanente vigilancia sobre el comportamiento de los precios de mercado que afecten la ejecución del contrato, a fin de verificar y tomar las medidas obligatorias a que haya lugar, cuando ocurra un alza anormal de sus valores.

- RIESGOS DE CARÁCTER TECNICO

a. Riesgo Humano por Accidente Laboral sin perjuicio a terceros.

Tipificación: Cuando se produzca un accidente durante la prestación del servicio que afecte únicamente al personal del CONTRATISTA por ocasión de la prestación del servicio.
Asignación: Será responsabilidad y competencia total y absoluta del CONTRATISTA asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio.
Medidas Cautelares: El cumplimiento de esta obligación será vigilada por el supervisor del contrato.

b. Riesgo Humano por Accidente Laboral con perjuicio a terceros.

Tipificación: Cuando se produzca un accidente dentro de la prestación del servicio con afectación a funcionarios o visitantes de la ESE.

Asignación: Será responsabilidad total y absoluta del CONTRATISTA cubrir a terceros por accidentes producidos en ocasión a la prestación del servicio. Tal cubrimiento deberá estar estipulado en cláusula independiente de la garantía única, hasta por un valor asegurado igual al 10% del valor del contrato. El CONTRATISTA, de su patrimonio, deberá responder ante el tercero afectado, a lo cual se compromete con la simple suscripción del contrato.
Medidas Cautelares: Tal cubrimiento deberá estar estipulado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, hasta por un valor asegurado igual al *10%* del valor del contrato. Si no hay lugar a prestar garantías o la cuantía de los accidentes supera este valor asegurado, el CONTRATISTA, de su patrimonio, deberá responder ante el tercero afectado, a lo cual se compromete con la simple suscripción del contrato. El

Supervisor deberá vigilar que esta exigencia se cumpla.

c. Incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Tipificación: Cuando el contratista incumpla las obligaciones suscritas en el contrato.
Asignación: Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a su cargo suscritas en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito o en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.
Medidas cautelares: El Contratista suscribirá la garantía amparando el cumplimiento del contrato por cuantía del 10% del valor del contrato, por un lapso de tiempo igual al plazo del contrato, la cual se compromete a modificar en el caso de que se prorrogue, por un plazo igual a la prórroga. En caso que no proceda la exigencia de garantías, el Supervisor deberá vigilar que el CONTRATISTA cumpla en debida forma sus obligaciones.

7. SUSTENTACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, el valor y la forma de pago, la EMPRESA exigirá al contratista a favor de la E.S.E HOSPITAL SANTA TERESA JESUS DE AVILA, la garantía única de cumplimiento expedida por compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia a través de pólizas para conceder amparo a los riesgos de la siguiente forma: ***RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** *suscribirá póliza que cause el asegurado por lesiones o muerte a personas y/o daños a bienes de terceros derivados del evento equivalente a 100 SMMLV del valor del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato.*

Dibulla-La Guajira, 01 de julio de 2026.

Marcelys Oñate Lindo
Directora Administrativa